



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con nit número 800.037.800-8, en contra de JUAN MOSQUERA RACINES, identificado con cédula de ciudadanía número 16.880.755, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que a la parte ejecutada, señor JUAN MOSQUERA RACINES, identificado con cédula de ciudadanía número 16.880.755 fue notificado de la citación para la notificación personal el 15 de diciembre de 2022, que la notificación por aviso fue entregada el 24 de mayo del 2023, por tanto, el ejecutado quedó notificado el 25 de mayo de 2023, vencido el término sin que el ejecutado presentara excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra JUAN MOSQUERA RACINES, identificado con cédula de ciudadanía número 16.880.755, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, JUAN MOSQUERA RACINES, identificado con cédula de ciudadanía número 16.880.755, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**